

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, propuesto por **RUBEN DARIO MACHADO CORDOBA** en contra del **PROTECCION SA** y **SKANDIA SA**, bajo el radicado No. 2022-078, informando que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la representante legal de la sociedad PROTECCION SA., confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con C.C. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de PROTECCION SA., y que dicho poder se ajusta a la norma se procederá a reconocerle personería, en la forma y términos allí indicados.

En memorial suscrito por el apoderado judicial de SKANDIA SA -archivo N. 07 del expediente digital ejecutivo -, informa que su representada realizó consignación en la cuenta de este Juzgado por la suma a su cargo, dando así cumplimiento total de la obligación por lo tanto solicita, la terminación del presente proceso ejecutivo.

Asimismo, y revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada PROTECCION SA, ha consignado la suma de \$ 4.755.606,00 por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se ha depositado la suma de **\$ 6.503.083,00 y \$ 4.755.606,00**, por concepto de las condenas en costas, es procedente ordenar la entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 01 archivo 02 expediente digital proceso Ejecutivo - como quiera que no existe restricción para su pago.

Así las cosas, al revisar los documentos allegados al proceso y el aplicativo de títulos del Banco Agrario, se advierte por parte de este operador que se ha cumplido con el pago total de esta ejecución, por lo cual, no existe obligación pendiente por cumplir, encontrando ajustada a derecho la solicitud de terminación presentada, razón por la cual se habrá de decretar la terminación del proceso, ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P., de lo cual y respecto a la contestación de la demanda ejecutiva y las excepciones aquí propuestas, por sustracción de materia no hay pronunciación a ellas.

Por lo expuesto, se **DISPONE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por las consideraciones expuestas.

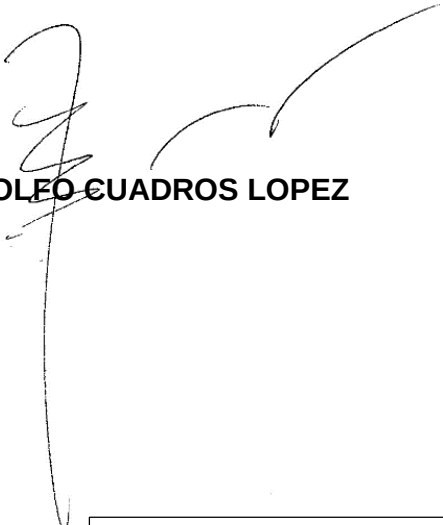
SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002756871 por valor de **\$6.503.083,00**, y título judicial No. 469030002763172 por valor de **\$ 4.755.606,00**, a la abogada JULIANA ESPINOSA MARIN identificada con C.C. N. 1.151.935.596 portadora de la T.P. N. 307.332 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con C.C. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 expedida por el C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: Surtido lo anterior, **PROCEDER** al ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Mclh-2022-078

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.069.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 736

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ CARVAJAL quien actúa en nombre propio
y en representación de su hija **FAIDY JULIETH LUCUMI ORTIZ**

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2021-491

Atendiendo el informe secretarial y al revisar el presente proceso, se tiene que por medio del **AUTO NO.412 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022**, se vinculó en calidad de Litisconsortes necesarios a la señora **DIANA RACINEZ**, **EINY VALENTINA LUCUMÍ RACINEZ** y **JUAN DAVID LUCUMÍ RACINEZ.**, y se **REQUIRIÓ** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegara en la mayor brevedad, direcciones de notificación física o electrónicas de las vinculadas para realizar las gestiones tendientes a la notificación; sin embargo, a la fecha **NO** se ha aportado la información requerida.

Por lo tanto, se requiere por **SEGUNDA VEZ**, al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue la direcciones de notificación física o electrónicas de las vinculadas, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información para continuar con el trámite procesal que corresponda.

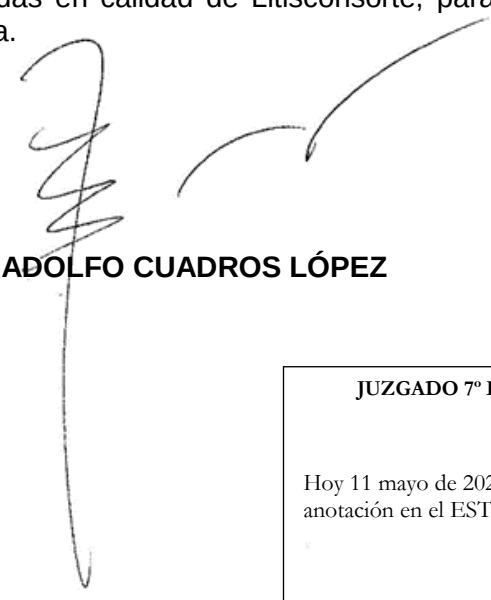
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita las direcciones de notificación física o electrónicas de las vinculadas en calidad de Litisconsorte, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2021-491

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.069.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. Informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES, PORVENIR SA y COLFONDOS SA, describieron el término del traslado de la reforma de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1064

Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA ESPERANZA DORADO SOTO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-007

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que los demandados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la integrada en litis **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, describieron el término de traslado de la reforma de demanda, en consecuencia se tendrá por descrito el mismo y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Como quiera que, obra poder que otorga **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** Representante Legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la integrada en litisconsorte **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE,**

identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE MAYO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

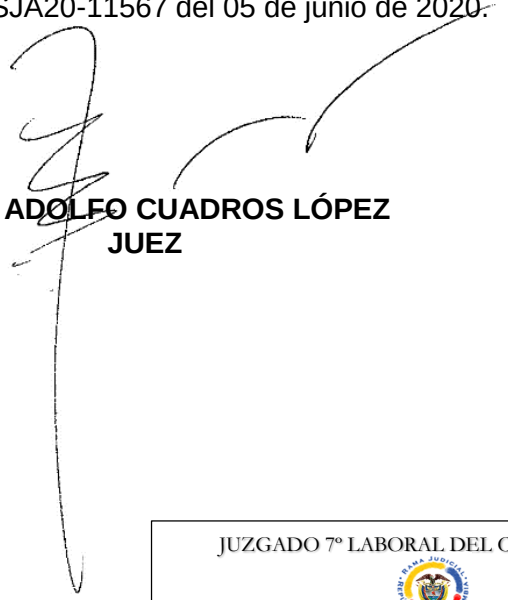
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-007

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 11 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.069.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario